RADICADO No. 2019-00277-00
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso en cual se surtió debidamente el traslado de la contestación y de las excepciones presentadas por la parte demandada, de las cuales el apoderado judicial de la parte actora descorre traslado en el término indicado para tal efecto. Sírvase proveer. Bucaramanga, diciembre 18 de 2020

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del proceso se cita a las partes y sus apoderados, del presente proceso Ejecutivo de menor cuantía, para que comparezcan personalmente el día veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve (9) de la mañana, a la diligencia de audiencia de inicio y de instrucción y juzgamiento, la que será realizada en la modalidad **VIRTUAL**, en la que se practicará la conciliación, interrogatorios, fijación de hechos, practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Por lo anterior, decrétese las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE: Téngase como pruebas DOCUMENTALES las legal y oportunamente allegadas con la demanda y al descorrer el traslado de las excepciones, cuyo alcance y valor probatorio se determinará en la sentencia.

Interrogatorio de parte:

– MARTHA ISABEL TARAZONA ESTUPIÑAN Representante de SEGUROS DEL ESTADO S.A. (parte demandada)

Testimoniales

- DIEGO PLATA
- LISSET MELISA BAYTER GIL

PARTE DEMANDADA: TÉNGASE como pruebas DOCUMENTALES las legal y oportunamente allegadas en la contestación de la demanda y la subsanación de la misma, cuyo alcance y valor probatorio se declarará en el momento procesal oportuno.

Interrogatorio de parte:

– OSWALDO MATEUS MOSQUERA Representante legal de CLINICA CHICAMOCHA (parte demandante)

Testimoniales

- BELKIS OMAR EDUARDO NIÑO ZABALA (Asesor de calidad SIS VIDA-SEGUROS DEL ESTADO S.A. o quien haga sus veces)
- MARIA NELCY DELGADO VILLAMIZAR (SIS VIDA SEGUROS DEL ESTADO S.A.)

Igualmente se pone en conocimiento que la presente audiencia **VIRTUAL** se realizará por medio de la plataforma **LIFESIZE** y previo a la misma se enviará el ID usuario contraseña (si la hubiere), así como el link de acceso a la plataforma únicamente a los correos reportados por las partes intervinientes advirtiendo que no podrá haber lugar a aplazamiento conforme al numeral 3º, inciso 2º del art. 372 del C.G.P.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandado que es su deber colaborar con la práctica de las pruebas decretadas, así como también de la **asistencia de los testigos en forma VIRTUAL a la audiencia**, haciéndoles llegar el link de citación en forma virtual que se les enviará previamente.

Por la insistencia a esta audiencia solo podrá excusarse por razones fundadas en fuerza mayor o caso fortuito, y esta excusa solo tendrá el efecto de exonerar de las consecuencias procesales adversas, probatorias y pecuniarias, y solo podrá aplazarse **por una sola vez** y se impondrá a la parte o al apoderado insistente multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con el numeral 3º y 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

Se advierte que la inasistencia a la audiencia convocada, por parte del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones presentadas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión, la de la demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

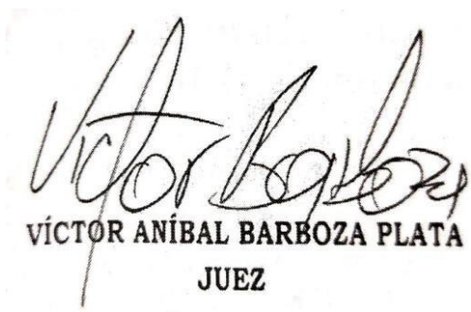

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 18 de diciembre de 2020
se notifica a las partes por anotación en el
Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 12 de enero de 2021

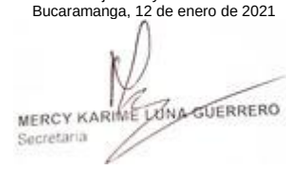

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b711ae301deab6e1afb888f1b3644cc859e80a42c576531553864ab12a4408db**

Documento generado en 18/12/2020 11:48:10 a.m.